



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 08232
(20 de diciembre de 2018)

“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se adoptan otras decisiones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las funciones delegadas por el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 y Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P, mediante escrito con radicación 2017039969-1-000 del 1 de junio de 2017, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, pronunciamiento sobre la necesidad de realizar Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA, para el proyecto denominado “*Gasoducto Buenaventura - Yumbo*”, localizado en los municipios de Buenaventura, Calima – El Darién, Dagua, Restrepo, La Cumbre, Yumbo y Palmira, del departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado ANLA 2018073960-2-000 del 8 de junio de 2018, esta Autoridad consideró que el proyecto “*Gasoducto Buenaventura - Yumbo*”, requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA.

Que así las cosas, mediante escrito con radicación en la ANLA 2018165493-1-000 del 27 de noviembre de 2018, la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, identificada con NIT. 900134459-7, con domicilio en la carrera 9 No. 73-44 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C., suscrito por el señor Leonel Mauricio Vera Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía 88.155.254, obrando en calidad de segundo suplente del presidente, conforme con el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, radicó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, (VPD0318-00-2018 – VITAL 0100090013445918001), solicitud de evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “*Gasoducto Buenaventura - Yumbo*”, localizado en los municipios de Buenaventura, Calima – El Darién, Dagua, Restrepo, La Cumbre, Yumbo y Palmira, del departamento del Valle del Cauca.

Que en la reunión de socialización de los resultados de la solicitud de Verificación Preliminar de la Documentación, presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P (VPD0318-00-2018), efectuada el 3 de diciembre de 2018,

Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se adoptan otras decisiones”

se informó a la sociedad, que el resultado es NO APROBADO, y se efectuaron observaciones en relación con información y documentos.

Que mediante escrito con radicación en la ANLA, 2018171260-1-000 del 7 de diciembre de 2018, la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, radicó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, (VPD0330-00-2018 - VITAL 0100090013445918002), solicitud de evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Gasoducto Buenaventura - Yumbo”, localizado en los municipios de Buenaventura, Calima – El Darién, Dagua, Restrepo, La Cumbre, Yumbo y Palmira, del departamento del Valle del Cauca.

Que en la reunión de socialización de los resultados de la solicitud de Verificación Preliminar de la Documentación precitada (VPD0330-00-2018), efectuada el 17 de diciembre de 2018, correspondiente a la solicitud de evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Gasoducto Buenaventura - Yumbo”, se informó a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, que su resultado es: APROBADO.

Que la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, con la solicitud presentó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA del proyecto, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Solicitud de Evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
2. Respuesta de la ANLA a la solicitud de necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Gasoducto Buenaventura - Yumbo”.
3. Copia de la constancia de pago a Fonam por concepto de servicio de evaluación a la ANLA, por valor de Noventa y un millones quinientos sesenta y seis mil pesos mc/te (\$91.566.000) del 22 de noviembre de 2018.
4. Copia de la constancia de pago a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca por concepto de servicio de evaluación, por valor de nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos mc/te (\$9.944.000) del 23 de noviembre de 2018.
5. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P con NIT. 900134459-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de noviembre de 2018.

Que en el resumen ejecutivo del documento de diagnóstico aportado, se indica:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS.

Las dos (2) alternativas propuestas hacen su recorrido por el departamento del Valle del Cauca. La Norte tiene una longitud aproximada de 104,55km en siete (7) municipios: Buenaventura, Calima, Dagua, Restrepo, La Cumbre, Yumbo y Palmira; la alternativa Sur recorre 100,60km en cinco (5) municipios: Buenaventura, Dagua, La Cumbre, Yumbo y Palmira.

Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se adoptan otras decisiones”

“Artículo 2.2.2.3.4.3. Contenido básico del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

El diagnóstico ambiental de alternativas deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto y contener al menos lo siguiente:

1. *Objetivo, alcance y descripción del proyecto, obra o actividad.*
2. *La descripción general de las alternativas de localización del proyecto, obra o actividad caracterizando ambientalmente el área de interés e identificando las áreas de manejo especial, así como también las características del entorno social y económico para cada alternativa presentada.*
3. *La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o su equivalente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.*
4. *La identificación y análisis comparativo de los potenciales riesgos y efectos sobre el medio ambiente; así como el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para las diferentes alternativas estudiadas.*
5. *Identificación y de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.*
6. *Un análisis costo-beneficio ambiental de las alternativas.*
7. *Selección y justificación de la mejor alternativa.”*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.6.1. De la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA. *En los casos contemplados en el artículo 18 del presente decreto, se surtirá el siguiente procedimiento:*

(...)

2. En caso de requerir DAA, el interesado deberá radicar el estudio de que trata el artículo 19 del presente decreto, junto con una copia del documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal, en caso de ser persona jurídica. Recibida la anterior información, la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación dictará un acto administrativo de inicio de trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, DAA, auto que será publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

(...)”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 01978 del 2 de noviembre de 2018, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece:

“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15

Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se adoptan otras decisiones”

del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”

Que por lo anterior, se dispondrá a publicar el presente acto administrativo.

Que el Director General de esta Entidad, teniendo en cuenta que la solicitud de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, se adecúa a lo establecido en los artículos 2.2.2.3.4.3. y 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015, considera procedente iniciar el trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Que el citado Decreto-Ley 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que a su vez, el mencionado Decreto-Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”*, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es el funcionario competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

Que mediante Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró en el empleo de Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA al doctor RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar trámite administrativo de Evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, solicitado por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, identificada con NIT. 900134459-7, para el proyecto denominado *“Gasoducto Buenaventura - Yumbo”*, localizado en los municipios de Buenaventura, Calima – El Darién, Dagua, Restrepo, La Cumbre, Yumbo y Palmira, del departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta Entidad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado, elegirá la alternativa sobre la cual

Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se adoptan otras decisiones"

deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y fijará los términos de referencia respectivos.

PARÁGRAFO. - La Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad, programará la visita al área objeto de evaluación de las alternativas, fecha que se informará a través de oficio, siempre y cuando se haya notificado del presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, al apoderado debidamente constituido, o al autorizado conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías de los municipios de Buenaventura, Calima – El Darién, Dagua, Restrepo, La Cumbre, Yumbo y Palmira del departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar en la Gaceta Ambiental de esta Autoridad Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de diciembre de 2018



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
YENNY CAROLINA BARRERA
RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista



Revisor / Líder
ANDREA ESTEBAN TORRES
Coordinadora Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias



Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se adoptan otras decisiones”

Expediente No. NDA1180-00
Fecha: diciembre de 2018

Proceso No.: 2018180973

Archívese en: NDA1180-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.